

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **545-2023** presentada el once de diciembre del año en curso por la ciudadana en la que requirió:

- ""a) Dato de cuántas mujeres y hombres poseen vivienda con el FSV desde el año 2021, 2022 a noviembre 2023, desglosado por género, año, departamento y municipio*
- b) Dato de cuántas mujeres y hombres poseen lotes o terrenos con el FSV desde el año 2021, 2022 a noviembre 2023, desglosado por género, año, departamento y municipio*
- c) Dato de cuántas mujeres y hombres poseen lotes o terrenos destinados para la agricultura con el FSV 2021, 2022 a noviembre 2023, desglosado por departamento y municipio*
- d) Requisitos para que una mujer del área rural pueda acceder a una vivienda*
- e) Requisitos para que una mujer del área rural pueda acceder a un lote*
- f) Requisitos para que un hombre del área rural pueda acceder a una vivienda*
- g) Requisitos para que un hombre del área rural pueda acceder a un lote""*

CONSIDERANDO:

- I)** Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las once horas del día dieciocho de los corrientes, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de tratarse de información pública y de información pública oficiosa, además de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II)** Que conforme a lo dispuesto en el art. 70 de la misma Ley, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Planeación de esta Institución, a efecto de que verificara la existencia de la información y se enviara a esta Unidad.
- III)** Que la Jefa de dicha Unidad envió archivo electrónico que contiene las respuestas para las interrogantes a) y b).

- IV) Que respecto a la consulta del literal c), se aclara a la ciudadana **que el Fondo Social para la Vivienda no otorga créditos para lotes o terrenos que se dediquen a la agricultura**, ya que conforme a la Ley del FSV su objeto es contribuir a la solución del problema habitacional de los trabajadores y además, destinará sus recursos al otorgamiento de créditos para la adquisición en propiedad de viviendas; construcción, reparación, ampliación o mejoras de viviendas y adquisición de inmuebles para la construcción de viviendas, entre otros (Arts. 3 y 7 Ley del FSV).
- V) Que en relación a las preguntas de los literales d), e), f) y g), el FSV no se hace distinción entre personas del área urbana o rural para el otorgamiento de créditos.

Para consultar los requisitos puede ingresar al siguiente link: <https://portal.fsv.gob.sv/pasos-requisitos-adquirir-credito-vivienda-fsv/>

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana

- b) Envíese a la requirente por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto al archivo electrónico mencionado en el romano III).



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información